

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias pasadas cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.

N. LOGROÑO

Imprenta Litográfica y Librería de D. AGUSTIN CANTONEDA, Merced y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes, 12 rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año, 120.

Enera: — Por un mes, 61. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS 'ESCEPTO LOS DOMINGOS!

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. José Eluayen, Marqués del Pazo de la Merced; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Saturnino Alvarez Bugallal; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado Don José Ignacio de Echebarria, Marqués de Fuentesfief; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Santiago Durán y Lira; quedando muy satisfecho del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Fernando Cos-Gayon; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado Don Francisco Romero y Robledo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me

ha presentado D. Fermin de Lasala y Collado; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Cayetano Sanchez Bustillo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio de Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Martínez, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitan general de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Vicealmirante D. Francisco de Paula Pavia y Pavia, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Francisco Camacho, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Venancio Gonzalez, Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Luis Albareda, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando de Leon y Castillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de la prerogativa que Me concede el art. 32 de la Constitucion

de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que se suspendan las sesiones de las Cortes.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Ramon Berberan, en su nombre y en el de los demás copropietarios del establecimiento de baños de Fonté, en esa provincia, en solicitud de que la temporada oficial de los mismos, que hasta ahora ha comprendido el periodo desde 1.º de Julio al 30 de Setiembre, sea sustituida para lo sucesivo por el 15 de Junio á 15 de Setiembre;

Resultando que para solicitar la variacion de temporada, que hoy es de 1.º de Julio á 30 de Setiembre, el propietario alega que desde la segunda quincena de Mayo es ya sumamente agradable la temperatura, siendo en cambio muy frecuentes las tormentas y los vientos frios en la segunda de Setiembre;

Resultando que además se hace constar que son varias las enfermedades que se producen pasado el 15 de Setiembre, por efecto de ser la época de riego en las huertas adyacentes;

Resultando que el Médico-Director informa que es útil y necesaria la variacion de la temporada para evitar á los bañistas los peligros que se indican en la instancia del propietario.

Visto el art. 22 del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales:

Considerando que es un efecto conveniente para los bañistas que concurrirán al establecimiento de Fonté aprovechar la segunda quincena de Junio, dadas las condiciones climatológicas de la localidad;

Considerando que está demostrado el peligro de concurrir al establecimiento en la segunda quincena de Setiembre, pues por efecto del riego y de los vientos frios que reinan ya en la localidad en esa época, se verian perjudicados los efectos terapéuticos de las aguas, quedando además expuestos los bañistas á contraer alguna enfermedad de caracter público;

S. M. el Rey (q. D. g.). de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver que la temporada oficial de los baños de Fonté comprenda para lo sucesivo el periodo desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los propietarios del referido balneario, sirviéndose ordenar que la presente disposicion sea publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de de la suspension decretada por el Gobernador civil de Almería del Alcalde del Ayuntamiento de Sorbas en este cargo y en el Concejal, con fecha 28 de Enero último, ha evacuado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Girada una visita al Ayuntamiento de Sorbas por el Gobernador de la provincia de Almería, averiguó esta Autoridad que la corporacion dejaba de reunirse durante meses enteros sin causa justificada: que no se llevaba libro de sesiones de la Junta municipal, y que el correspondiente á las del Ayuntamiento carecia de las formalidades que la ley prescribe: que el Alcalde y Junta local de primera enseñanza no inspeccionan, segun esta mandado, las Escuelas públicas, ni las actas de las actas pocas visitas hechas se hallaban extendidas en el papel correspondiente: que el servicio de presentacion de cuentas municipales estaba completamente abandonado, ocurriendo lo propio con las cuentas de gastos carcelarios; y que el estado del Pósito no podia ser más lamentable.

Apareció igualmente que desde 1877 no se habia formado el padron vecinal, y que adolecian de grandes informalidades los libros de censo para elecciones de Concejales, Diputados provinciales y Diputados á Cortes; lo cual era tanto más grave por cuanto Sorbas es la cabeza del distrito.

En vista de todo, el Gobernador, fundandose en lo dispuesto en el artículo 189 de la ley municipal, suspendió de los cargos de Alcalde y de Concejal á D. Juan Felipe Navarro; y teniendo en cuenta que este habia sido nombrado Alcalde de Real orden con arreglo al art. 49, designó para sustituirle, con el carácter de interino, al Regidor D. Cecilio Sebastian Garcia.

La Seccion, circunscribiéndose, conforme se le previene en la Real orden de 11 del actual, á examinar la providencia del Gobernador en cuanto por ella fué suspendido D. Juan Felipe Navarro en el ejercicio del cargo de Concejal, encuentra que aquella estuvo en su lugar puesto que, además de la inteligencia dada en distintas Reales órdenes á las disposiciones del tit. 5.º, capítulo 2.º, de la ley municipal el abandono en que el interesado consentia que estuviesen los servicios municipales exigen que se le prive, por el tiempo que permite el art. 190 de dicha ley, de intervenir en absoluto en la Administracion del pueblo, una vez que los hechos que se imputan al Ayuntamiento son notoriamente graves; pero como la suspension del individuo de que se trata no basta por sí sola para normalizar la Administracion del pueblo, que es lo verdaderamente importante para los intereses públicos, y quizá no sea Navarro el único responsable del lamentable estado en que aquella se encuentra, cree la Seccion que se debe ordenar al Gobernador que dicte las disposiciones oportunas para lograr dicho objeto, y que instruya un expediente á fin de exigir, en caso que proceda, la responsabilidad á los que hayan incurrido en ella.

En lo que, á juicio de la Seccion, se excedió el Gobernador, fué en de-

signar el Concejal que tenia que reemplazar, aunque fuese interinamente, á Navarro en la Alcaldía, porque mientras aquel no fuese definitivamente separado por el Gobierno en virtud de las facultades que le otorga el art. 189 ó por los Tribunales, y mientras el mismo Gobierno no hiciese nuevo nombramiento, la Presidencia de la corporacion correspondencia de derecho al primer Teniente de Alcalde, á tenor de lo dispuesto en el art. 100 de la ley orgánica.

En resumen: la Seccion opina que V. E. puede servirse aprovar la suspension del cargo de Concejal impuesta á D. Juan Felipe Navarro; dejar sin efecto el nombramiento de Alcalde interino hecho por el Gobernador en favor de D. Cecilio Sebastian Garcia, y hacer á esta Autoridad la prevenciones que se indican en el cuerpo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, incluyendo el expediente de razon á los efectos del art. 189 de la ley municipal á fin de que se oiga en sus descargos en un plazo brevísimo, con devolucion del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 16 del actual, se publican los Reales decretos siguientes:

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño, Me ha presentado D. José Bellido; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

formará por duplicado y han de firmarla todos los individuos de Ayuntamiento.

GOBIERNO MILITAR.

Habiendo desertado del regimiento Caballería de Arlaban que guarnecen Santo Domingo el Soldado del mismo cuya media filiación se inserta, encargo á las autoridades su busca y captura poniendolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 6 de Febrero de 1881.—El Brigadier Gobernador, Manuel Travesi.

Media Filiación.

Gregorio Servan Campos hijo de Juan Cruz y de Anastasia natural de Uruñuela juzgado de primera instancia de Nájera vecindado en su pueblo provincia de Logroño, Capitán general de Burgos, nació en 12 de Marzo de 1861 de oficio alpargatero de edad 17 años de edad 1 mes 18 días; su religión C. A. R.; su estado soltero su estatura un metro y 533 milímetros, sus señales éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna.

De guarnición en Santo Domingo de la Calzada hasta el 3 de Febrero que desfiló del Cuartel de San Francisco de esta Ciudad llevándose las prendas siguientes: Una camisa unos calzoncillos.—Un pantalón de paño.—Una chaqueta.—Un gorro—y un par de zapatos.

El Comandante Jefe del Detall Roque Aguilar.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Logroño.

Don Pablo Apellaniz Enrique, Escribano del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Certifico: que por mi testimonio ha pasado el incidente de pobreza, en que ha recaído la sentencia cuyo tenor literal es como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Logroño á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta; el Sr. Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia y su partido, habiendo visto estos autos.

Resultando que por el Procurador D. Meliton Pancorbo, se interpuso demanda ejecutiva, sobre pago de reales, á nombre de la Sociedad mercantil, «Giménez y Hermanos,» establecida en esta Capital, contra D. Julian Martinez, vecino de Sojuela habiendo procedido al embargo de bienes del mismo.

Resultando que por el Procurador D. Esteban Martínez á nombre de Doña Tadea Romero, esposa del ejecutado, se presentó demanda de tercería, solicitando por medio de un otro si el incidente de pobreza, por carecer de recursos para la oposición.

Resultando, que comunicado traslado al Promotor, ejecutado y ejecutado el primero lo evacuó en forma pero nó los demás, por lo que les fué acusada la rebeldía.

Resultando, que recibidos los autos

á praebea, D.ª Tadea Romero há presentado en apoyo de su derecho tres testigos de cuyas declaraciones y certificado expedido por la Alcaldía de dicho pueblo, aparece que no posee bienes de fortuna con que atender á los gastos consiguientes á dicho juicio, ni más recursos que los bienes embargados.

Resultando que comunicado traslado de este incidente al Promotor Fiscal lo há evacuado en forma, exponiendo que habiendo justificado D.ª Tadea Romero, cuanto por la certificación expedido por la Alcaldía de Sojuela, ser pobre procede se le declare con derecho á los beneficios que la Ley concede á los de su clase con la restricciones consiguientes.

Considerando: que tanto de la información de testigos, suministrada por Doña Tadea Romero, cuanto por la certificación expedida por la Alcaldía de Sojuela de nueve del corriente, aparece justificado que no posee bienes de fortuna ni ejerce industria alguna que le produzca el doble jornal de un bracero.

Considerando que en el caso presente procede se declare pobre para litigar y defender sus derechos en la tercería incoada, á los bienes embargados á su marido, á la espresada Doña Tadea Romero.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos al ciento ochenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil, y el dictamen del Ministerio Fiscal.

S. S.ª por ante mí el Escribano, dijo: que debia declarar y declaraba, pobre, para litigar en los autos de tercería, de mejor derechos á los bienes embargados, á D. Julian Martinez, en virtud del juicio ejecutivo de que se há hecho mención á D.ª Tadea Romero, vecina de Sojuela, y con derechos á los de su clase, quedando sujetos á las restricciones que la misma establece.

Así por la presente, que se publicará en el «Boletín oficial» de la Provincia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma, dicho Señor Juez, de que yo el Escribano, doy fé.—Facundo Cortadellas.—Pablo Apellaniz Enr. que.

Lo relacionado es cierto y concuerda exactamente con su original, á que me remito.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Logroño á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Pablo Apellaniz Enrique.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Julio de 1840, en la de 1.ª de Marzo de 1879 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposición en el mes de Marzo próximo las escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Teruel que quedan vacantes hasta el día de empezar los ejercicios, y las que á continuación se expresan:

De niños.

Alcañiz (de nueva creación) dotada con 1,400 pesetas.

De niñas.

Allepuz, dotada con 550 pesetas.
Fortanete, id. con 550 pesetas.
Además del sueldo fijo disfrutarán los agraciados casa franca y retribu-

ciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia, tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en los «Boletines Oficiales.»

Segun la disposición 5.ª de la citada segunda Real orden, los ejercicios deberán verificarse al tercer día de expirar el plazo de la convocatoria.

Zaragoza 4 de Febrero de 1881.—El Vice-Rector, P. I. Clemente Ibarra.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 del último mes se publica por la Dirección general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante una Cátedra de Matemáticas en los Institutos de Leon y Almería dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser por lo menos Bachiller en la facultad de ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de instrucción pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio e la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicación para que lleue á noticia de los interesados.

Zaragoza 5 de Febrero de 1881.—El Vice-Rector, P. I. Clemente Ibarra.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 del último mes se publica por la Dirección general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante una Cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Cáceres y Pontevedra dotada cada una con tres mil pesetas anuales y las de igual asignatura en el de Mahón á cargo de un solo Profesor con el de dos mil quinientas de gratificación las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición, se requiere no ha-

llarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Zaragoza 5 de Febrero de 1881.—José Nadal.

ANUNCIOS.

En el Comercio de Salustiano Marrodan Calle de Juan-Lobo número 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Comerciantes que compran en cantidad se les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.

Don Emilio Alvarado, Oculista de Palencia, permanecerá en Logroño desde el día 4 al 20 de Febrero. No siéndome posible abandonar mi Casa de Salud en los meses de verano, como hasta aquí he venido haciendo, aviso á los enfermos de los ojos que el Establecimiento que dirijo queda cerrado hasta el primero de Abril, con el objeto de hacer en estos meses mi acostumbrada visita anual á los enfermos de esta y otras provincias.

Desde el primero de Abril los enfermos que quieran consultarme, se dirijan á mi Casa de la Salud, Calle Mayor, principal Núm. 7 Palencia, de la cual en lo sucesivo no faltaré ni un solo día.

EMILIO ALVARADO.

Imprenta de A. Ortoneda,